

en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 7º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 8º.— Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios en zonas rurales y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.23

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS RURALES

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

Los mencionados aspectos cobran especial importancia en las zonas rurales, que se encuentren dentro del campo de aplicación del Objetivo 5B, considerado por la Comunidad Económica Europea.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), salvo aquellas cuya actividad exclusiva o principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

- A. AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA
- B. PESCA
- F. CONSTRUCCION
- H. HOSTELERIA

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
 - Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
 - Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
 - En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el FEDER (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

- La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.
- El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso, la adquisición deberá suponer ampliación de flota.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones

en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 7º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 8º.— Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios en zonas rurales y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.23

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS RURALES

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

Los mencionados aspectos cobran especial importancia en las zonas rurales, que se encuentren dentro del campo de aplicación del Objetivo 5B, considerado por la Comunidad Económica Europea.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), salvo aquellas cuya actividad exclusiva o principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

- A. AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA
- B. PESCA
- F. CONSTRUCCION
- H. HOSTELERIA

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
 - Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
 - Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
 - En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el FEDER (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

- La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.
- El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso, la adquisición deberá suponer ampliación de flota.

- Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones